



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 361.

Seccion de Correos.—Negociado 1.º

Real orden disponiendo, se establezca una conduccion acelerada en carruaje entre Benavente y esta capital, y que se saque dicho servicio á subasta.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion con fecha 6 del actual se me comunica la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente:

«Umo. Sr. Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien mandar que se establezca una conduccion acelerada en carruaje entre Benavente y Orense, sacándose dicho servicio á subasta bajo el tipo de 190,000 rs. anuales y con sujecion á las demás condiciones del adjunto pliego.»

De Real orden, comunicala por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Cuya soberana disposicion se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad, y á fin de que las personas á quienes convenga tomar parte en la subasta del servicio de que se trata, la cual tendrá efecto en

los estrados de este Gobierno á las doce en punto del dia 6 de julio próximo, puedan verificarlo con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. Orense 15 de junio de 1860.—El Gobernador, Hermenegildo Guillan.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Benavente y Orense.

1.º El contratista se obligará á conducir en carruaje la correspondencia y periódicos desde Benavente á Orense y vice-versa pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.º La distancia que media entre dichas poblaciones se correrá en 25 horas marcadas en el itinerario, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 80 rs. vn. por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos de la línea que designen los Administradores de Correos de Orense y Benavente.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion de Correos de Orense.

9.º El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á

nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

12.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Orense y Zamora y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Benavente, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 6 de julio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 190,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias ó en la Administracion de Rentas de Benavente, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 16,000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado ó acciones de carreteras, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego también cerrado en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del

proponente, y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir: á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion, llevará en su sobrescrito solo la palabra Proposicion; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pié de aquella.

16.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

17.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Benavente á Orense y vice-versa, por el precio de . . . reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20.º Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Direccion general de Correos y otra en el papel sellado correspondiente.

21.º El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si no cumpliesen las condiciones que debían llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

22.º Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar ésta de la humedad y deterioro.

23.º Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Condicion adicional.

Se autoriza la conduccion de pasajeros en los carruages que se destinan á este

servicio; pero en el concepto de que han de tener un almacén separado y capaz de contener con toda seguridad la correspondencia, tanto del Reino como de América, y sin perjuicio de que en los días que el volumen de esta última lo exija, se ocupe solo en ella el local destinado para los pasajeros que no se permitirán en este caso.

Madrid 6 de junio de 1860.—El Subsecretario, Lorenzana.

Circular núm. 362

Sección de Correos — Negociado 1.º

Real orden disponiendo se saque á nueva subasta la conducción del correo diario desde esta capital á Vigo y del Portiño á Tuy.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernación con fecha 1.º del actual se me comunica la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernación dice comesta fecha al Director general de Correos lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: La Reina (D.ª) se ha dignado mandar que se saque á nueva licitación pública la conducción del correo diario desde Orense á Vigo y del Portiño á Tuy, en el tipo á la cantidad de 20,000 rs. anuales y con estricta sujeción al pliego de condiciones que acompaño en este Real orden.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro se traslada á V. S. para los efectos correspondientes.

Cuya soberana disposición se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad, y á fin de que las personas que gusten tomar parte en la subasta no deban tener efecto á la una de la tarde del día 6 de julio próximo en mi despacho, puedan verificarlo atendiendo estrictamente al pliego de condiciones que á continuación se inserta. Orense 15 de junio de 1860.—El Gobernador, Hermenegildo Guzmán.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Orense y Tuy, con la obligación de servir la ida y vuelta también diaria del Portiño á Tuy. El contratista se obligará á conducir en carruaje la correspondencia periódica desde Orense á Tuy, y á la vuelta desde el Portiño á Tuy y vice-versa, pasando por los puntos que se expresan en el itinerario. La distancia que media entre dichos puntos se cuenta en línea recta con arreglo al itinerario adjunto sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo se hicieren por considerarse convenientes al servicio. Por los retrasos y otras causas que se justificaren debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuatro reales vellón por cada media hora; y á la tercera falta de este especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista las perjuicios que se originen al Estado. Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de traballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de correos de Orense. Será obligación de los contratistas correr los extraordinarios del servicio

que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista cualquiera de las condiciones estipuladas, se arrogasen perjuicios á la Administración, ésta para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Orense.

9.º El contrato durará tres años contados desde el día en que dé principio el servicio; cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar el plazo, lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la línea tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á indemnización alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó redujesen de la variación, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se quiere ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte, en caso de negativa quedará el Gobierno el derecho de subsistir nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suspender la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

12.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Orense y Pontevedra y por los medios medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Vigo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 6 de julio próximo á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 20,000 rs. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Orense ó Pontevedra, ó en la Administración de Rentas de Vigo, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 5,000 rs. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al rajón postergo que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma el tema, y fijándose en el exterior la cantidad que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposición acompañará otro pliego también cerrado en el que se escribirá el mismo tema, el domicilio del proponente y su firma por la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prescrito en la condición anterior. El pliego que contenga la proposición lle-

ará en su sobrescrito solo la palabra Proposición y el de la firma y domicilio del proponente, el tema que se haya fijado al pie de aquella.

16.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrá retirarse.

17.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Orense á Vigo y del Portiño á Tuy y vice-versa, por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprubado por S. M. Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.»

18.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior; para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la vez por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20.º Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Dirección general de Correos y otra en el papel sellado correspondiente.

21.º El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

22.º Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar ésta de la humedad y deterioro.

23.º Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir, y conservar ésta de la humedad y deterioro.

Condición adicional: Se autoriza la conducción de pasajeros en los carruajes destinados á este servicio; pero en el concepto de que han de tener un almacén separado y capaz de contener con toda seguridad la correspondencia, tanto del Reino como de América, y sin perjuicio de que en los días que el volumen de esta última lo exija, se ocupe solo en ella el local destinado para los pasajeros que no se permitirán en este caso.

Madrid 6 de junio de 1860.—El Subsecretario, Lorenzana.

SEXTA SECCION

Juzgado de primera instancia de Verin.

El Licenciado D. Agustín Cancio Teijeiro, juez de primera instancia del partido de Verin.—Hago saber que en este juzgado se presentó por Manuel Gállego de Mañin, demanda de menor cuantía contra su hermano Benito de la misma vecindad por la cantidad de 2,700 rs. que por el satisface en parte y tendrá que pagar aun con recargos á D. Gregorio Moreno de esta villa por crédito contratado con el mismo para solventar las costas de una causa formada al Benito, en cuya demanda dictó el auto, que copiado á la letra dice:

Presentado con los documentos de que se hace mérito, y toda vez que no consta el paradero de Benito Gállego, hágase entrega de la copia en la forma prevenida en el art. 251 de la ley de Enjuiciamiento civil, ó sea llamándole por medio de edictos que se fijen en los sitios públicos, insertándolos en los Boletines oficiales de la provincia para que dentro del término de seis días conteste al traslado que se le pidiere y comparezca á recoger dicha copia. Juzgado de primera instancia de Verin, á 29 de mayo de 1860.—Agustín Cancio Teijeiro.—Atenta Francisco Chicharro. Y mediante es acordado el punto de residencia del Benito, he acordado expedir á V. S. el correspondiente exhorto á fin de que se digné mandarlo insertar en uno de los primeros números del Boletín oficial de la provincia para que pare y demandado el perjuicio que haya lugar.

que se hace mérito, y toda vez que no consta el paradero de Benito Gállego, hágase entrega de la copia en la forma prevenida en el art. 251 de la ley de Enjuiciamiento civil, ó sea llamándole por medio de edictos que se fijen en los sitios públicos, insertándolos en los Boletines oficiales de la provincia para que dentro del término de seis días conteste al traslado que se le pidiere y comparezca á recoger dicha copia. Juzgado de primera instancia de Verin, á 29 de mayo de 1860.—Agustín Cancio Teijeiro.—Atenta Francisco Chicharro.

Y mediante es acordado el punto de residencia del Benito, he acordado expedir á V. S. el correspondiente exhorto á fin de que se digné mandarlo insertar en uno de los primeros números del Boletín oficial de la provincia para que pare y demandado el perjuicio que haya lugar.

Dado en Verin á 29 de mayo de 1860.—Agustín Cancio Teijeiro.—De su mandado, Francisco Chicharro.

Idem de Ganzo.

El Dr. D. Luis Gomez Seara, Juez de primera instancia de Lavilla y partido de Ganzo etc.—Hago saber que por el presente cito y emplazo por término de quince días á José Benito Rodríguez Palmudes (a) Gago, vecino de Abavides, para que se presente á disposición de este juzgado á rendir declaración indagatoria por dependencia de causa que se le sigue sobre hurto de cuatro palos de castaño á su convecino Francisco Rivero; y al propio tiempo exorto á las justicias y puestos de la guardia civil lo reduzcan á prisión si fuere habido y conduzcan con la oportuna seguridad á mi disposición, á cuyo efecto se expresan sus señas personales á continuación de este edicto.

Dado en Ganzo de Liria á 8 de junio de 1860.—Luis Gomez Seara.—De su mandado, Vicente Diaz Teijeiro.

Señas que se citan.

Edad 35 años, estatura alta, tartamudo; licenciado de carabineros y suele pedir limosna bajo el pretexto de reparar una casa arruinada, de cumplir ofertas á santos y otros de este tenor.

Idem de Ponferrada.

Don Pedro Pascual de la Maza, Juez de término y de primera instancia de esta villa de Ponferrada y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia dictada hoy en causa que me halla instruyendo contra Manuel Vega, vecino de San Esteban de Valdeaza, por hurto de cená á sus vecinos don Juan y Esteban González; cito y emplazo á dicho procesado para que dentro del término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio se presente en la cárcel de esta villa con el fin de que se le oiga en la citada causa, bajo apercibimiento de seguirse las actuaciones en su ausencia y rebeldía, y se ruega y encarga á todas las autoridades, así civil como militares procedan á su captura, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este juzgado.

Ponferrada 9 de junio de 1860.—Pedro Pascual de la Maza.—Por mandado de su señoría, Manuel González Lopez.

Señas de Manuel Vega.

Edad 50 años, estatura 5 pies, pelo y ojos castaños, cara redonda, color moreno, barba poblada; viste pantalón de Salsaca y en mal estado; y así las demas prendas.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Relacion que se cita en la condicion 4.^a y otras varias de las publicadas en el número 63 de este Boletín para contratar el servicio de conducciones de restros de sal en la Peninsula e islas Baleares, por el término de tres años.

		Fábricas y depósitos	Distancia en leguas de	Fábricas y depósitos	Quintales	Consumo	Proporcion	Cabida
		de donde se surtirán	de las Yaras castellanas.	de donde deberán surtir-se cuando no haya existencias en los anteriores.	de sal que debe haber siempre existentes en los alfolies.	anual de los alfolies según el de 1859.	aproximada en que se harán las consignaciones con arreglo a la condicion 6. ^a	de los almacenes.
Lérida.								
Alfolies	002,01	002,01	000,00					
Cardona (tránsito por Cervera)	002,03	002,03	19		1,800	11,100	11,100	5,000
Cardona	002,04	002,04	11		2,500	12,800	12,800	18,000
Cardona (tránsito por Cervera)	002,05	002,05	16		800	5,650	5,650	7,500
Gerri	002,06	002,06	15		600	2,280	2,280	5,000
Cardona	002,07	002,07	3		900	5,600	5,600	2,500
Gerri	002,08	002,08	6		700	4,400	5,400	1,200
Villanneva	002,09	002,09	9		600	2,700	2,700	1,200
Gerri	002,10	002,10	8		800	2,550	2,550	1,500
Idem	002,11	002,11	2		800	7,200	4,200	4,000
Cardona	002,12	002,12	20	Gerri	200	5,800	5,800	400
Gerri	002,13	002,13	6	"	500	2,600	2,600	4,000
Idem	002,14	002,14	6	"				
Logroño.								
Añana	002,15	002,15	16				2,000	
Herrera	002,16	002,16	9	Rosio	900	4,300	800	3,500
Poza	002,17	002,17	19	Idem	600	1,700	800	2,800
Herrera	002,18	002,18	28	Idem	600	5,200	900	1,200
Poza	002,19	002,19	1	Poza	600	5,200	1,800	4,200
Herrera	002,20	002,20	16	Idem	800	5,500	1,500	2,000
Rosio	002,21	002,21	5	Idem	600	5,400	1,700	1,000
Herrera	002,22	002,22	18	Rosio	600	5,400	1,700	1,000
Rosio	002,23	002,23	11	Poza	150	400	400	400
Poza	002,24	002,24	6					
Herrera	002,25	002,25	27					
Imon (tránsito por Agreda provincia de Soria)	002,26	002,26	27					
Lugo.								
Depósito de Betanzos	002,27	002,27	15		4,000	18,200	18,200	16,000
Idem	002,28	002,28	18		2,000	11,000	11,000	4,000
Idem	002,29	002,29	24		2,000	11,400	11,400	4,500
Idem	002,30	002,30	25		2,000	10,600	10,600	4,000
Idem	002,31	002,31	10		1,500	7,800	7,800	4,000
Idem	002,32	002,32	10		1,500	7,800	7,800	3,500
Idem (tránsito por Lugo)	002,33	002,33	27		5,000	15,500	15,500	8,000
Depósito de Rivadco	002,34	002,34	7					
Madrid.								
Belinchon	002,35	002,35	13	Torre vieja	10,000	53,900	20,000	15,000
Imon	002,36	002,36	25	Torre vieja (tránsito por Madrid)	1,000	4,400	2,400	6,000
Olmeda	002,37	002,37	11	Torre vieja	600	5,250	3,250	2,800
Belinchon	002,38	002,38	14	Imon	500	5,150	5,150	1,500
Espartinas	002,39	002,39	2	Torre vieja (tránsito por Madrid)	500	2,220	2,220	1,500
Espartinas	002,40	002,40	22	Idem (id)	500	2,400	2,400	2,500
Olmeda	002,41	002,41	18	Idem (id)	800	5,520	5,520	2,000
Belinchon	002,42	002,42	22	Idem (id)	600	5,750	5,750	2,000
Idem	002,43	002,43	17	Idem (id)	500	5,430	5,430	3,500
Espartinas	002,44	002,44	2	Torre vieja	500	4,640	4,640	500
Olmeda	002,45	002,45	10	Torre vieja (tránsito por Madrid)	400	5,120	4,620	1,000
Belinchon	002,46	002,46	11					
Carcaballana	002,47	002,47	11					
Málaga.								
Loja	002,48	002,48	6	Rejano y Navaze	800	4,450	4,450	5,500
Idem	002,49	002,49	2	Idem	200	4,450	1,450	500
Hortales	002,50	002,50	6	Idem	800	6,220	6,220	1,500
Rejano y Navaze	002,51	002,51	2	La Torre	200	4,350	4,350	1,000
Murcia.								
Molina	002,52	002,52	2				1,200	4,000
Sanguera	002,53	002,53	3		900	8,550	2,150	5,000
Pinafar	002,54	002,54	9				5,000	1,100
Sanguera	002,55	002,55	11	Pinatar	400	2,600	2,600	600
Zacafin	002,56	002,56	6	Idem	500	2,650	2,000	600
Ca'asparra	002,57	002,57	6	Idem	200	4,100	1,400	1,000
Calasparra	002,58	002,58	5				1,100	800
Jumilla	002,59	002,59	7	Villena	250	1,850	750	
Molina	002,60	002,60	6					

Totana	Sangonera	7	Pinatar	150	1,500	1,500	600
Jumilla	Jumilla	5	Villena	100	880	880	1,000
Mula	Sangonera	5	Pinatar	250	2,050	2,050	800
Yecla	Jumilla	5	Villena	200	1,220	900	400
	La Rosa	5				520	500
Molina	Molina		Sangonera	200	1,800	1,800	400
Pinatar	Pinatar			250	1,520	1,520	400

Orense.

Orense	Depósito de Pontevedra	17		6,000	16,500	16,500	7,000
Carballino	Idem	12		1,500	9,240	9,240	2,000
Celanova	Idem	17		400	1,100	1,100	1,000
Ginzo	Idem	22		700	5,100	5,100	2,000
Ribadavia	Idem	12		700	4,140	4,140	3,500
Verin	Idem	28		1,000	2,800	2,800	3,500
Bande	Idem	20		200	650	650	800
Trives	Idem (tránsito por Orense)	27		2,000	5,600	5,600	2,000
Valdeorras	Idem (id.)	54		1,500	6,000	6,000	2,200
Viana	Idem (id.)	54		1,500	5,800	5,800	4,000

Oviedo.

Oviedo	Depósito de Gijón	5		2,500	19,950	19,950	7,000
Cañas de Tineo	Idem de Lúarca	6		1,400	8,350	8,350	3,000

Palencia.

Palencia	Poza	24		1,500	7,650	8,150	4,500
	Depósito de Santander	45				1,500	
Astudillo	Poza	18		400	2,300	1,800	2,000
	Depósito de Santander	42				500	
Cevico	Poza	28		400	2,600	1,800	2,500
	Depósito de Santander	50				800	
Carrion	Poza	20		600	2,950	2,200	1,900
	Depósito de Santander	38				750	
Saldaña	Poza	24		500	2,500	2,000	2,100
	Depósito de Santander	54				500	
Paredes	Poza	26		400	2,000	2,100	3,000
	Depósito de Santander	46				500	
Aguilar	Poza	14		400	2,100	1,000	1,000
	Rosio	19				1,100	
Cervera	Poza	19		400	2,600	1,000	2,000
	Rosio	24				1,600	
Herrera del Rio Pisuerga	Poza	14		500	4,000	1,500	1,000
	Rosio	22				2,500	
Guardo	Poza	26		250	2,400	2,400	1,000

Pontevedra.

Cañiza	Depósito de Pontevedra	10		60	1,000	1,000	600
Puentearéas	Idem	8		70	1,330	1,330	160
Lalin	Idem	14		1,000	9,800	9,800	2,000
La Estrada	Idem	12		500	4,400	4,400	350

Salamanca.

Salamanca	Imon	54	Poza	1,500	7,600	800	10,000
	Olmeda	54				800	
	Añana	72				3,000	
	Depósito de Santander	79				3,000	
Alba	Imon	54	Idem	900	4,200	500	3,500
	Olmeda	54				1,600	
	Añana	72				1,600	
	Depósito de Santander	80				1,400	
Béjar	Imon	60	Idem	2,000	11,200	1,400	5,000
	Olmeda	60				4,200	
	Añana	85				4,200	
	Depósito de Santander	92				4,200	
Edesma	Imon	62	Idem	900	4,200	400	2,000
	Olmeda	62				400	
	Añana	77				1,700	
	Depósito de Santander	84				1,700	
Peñaranda	Imon	49	Idem	1,000	6,100	1,000	2,200
	Olmeda	49				2,000	
	Añana	68				2,000	
	Depósito de Santander	75				2,100	
Tamames	Imon	65	Idem	1,000	6,000	900	2,700
	Olmeda	65				900	
	Añana	82				2,200	
	Depósito de Santander	90				2,000	
Ciudad Rodrigo	Imon	77	Idem	900	5,100	600	2,700
	Olmeda	77				600	
	Añana	91				2,000	
	Depósito de Santander	98				1,900	
Vitigudino	Imon	71	Idem	1,000	5,400	800	4,500
	Olmeda	71				800	
	Añana	84				1,900	
	Depósito de Santander	91				1,900	
San Felices	Imon	76	Idem	500	1,960	500	2,000
	Olmeda	76				500	
	Añana	89				660	
	Depósito de Santander	96				700	

(Se continuará.)